



**SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2015-00361-00
Montería, quince (15) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).**

NOTA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informo a usted, que se encuentran sendos memoriales relacionados con el embargo de títulos judiciales y cesión de crédito. **-PROVEA-**.

**MIGUEL RAMON CASTAÑO PÉREZ
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, quince (15) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	EJECUTIVO A CONTINUACION
Radicado No.	23-001-31-05-003-2015-00361-00
Ejecutante	JOSÉ DE LA CRUZ CORDERO POLO - cesionario - JUAN PABLO PEREZ CASSALINS
Ejecutado	CENTRO INTERNACIONAL DE BIOTECNOLOGÍA REPRODUCTIVA – CIBRE

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda de lo informado en la nota secretarial que antecede.

Examinado el expediente, avizora esta Judicatura que el vocero judicial de la parte ejecutada **JUAN CARLOS BURGOS PORTILLO** presenta memorial solicitando el embargo de los títulos en el proceso Ejecutivo Seguido del Verbal, que cursa en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería, bajo Radicado 23001310300420130037100 en el cual funge como Demandante Jairo José Pineda Cabrales contra el Centro Internacional de Biotecnología Reproductiva CIBRE, en donde informa que de los procesos en la referencia y que cursan en este Despacho no hubo acumulación de embargos, sino, embargo de crédito dirigido al proceso de



expropiación promovido por la Agencia Nacional de Infraestructura contra Susana del Pilar Burgos de García, radicado bajo el No. 230013103004-2021-00013-00, proceso señalado en el cual, la entidad demandada CIBRE no hacía parte, por lo tanto, previo a su trámite, deben ser ratificada bajo juramento en armonía con el artículo 101 del C.P.T y S.S., para lo cual, se le remitirá el formato respectivo y surtido el mismo, se continuará con el trámite de Ley.

Finalmente, el abogado en comento, allega al correo electrónico institucional del Juzgado memorial el 10 de octubre de 2023 adjuntando contrato de cesión y/o venta de créditos y/o derechos a título oneroso, cuyas partes son los señores **JUAN PABLO PEREZ CASSALINS** en calidad de CEDENTE y **ANTONIO JOSE JALLER DUMAR**, como CESIONARIO y que el título ejecutivo que contiene la obligación que se ejecuta (artículo 306 C.G.P. antes 335 C.P.C.) deviene de una sentencia judicial en firme y debidamente notificada, con el que se da cumplimiento al artículo 1961 del C.C., para los efectos de Ley, no existe pronunciamiento expreso del ejecutado de su aceptación, para que lo sustituya, por lo que se imposibilita tener al nuevo cesionario como sustituto del ejecutante y en consecuencia, se tendrá como litisconsorte del anterior titular, así se decidirá.

ORDENA

PRIMERO: De conformidad con lo establecido por el artículo 101 del Código de Procedimiento Laboral, ratifíquese bajo juramento a la parte ejecutante de la denuncia de bienes del ejecutado, contenida en la correspondiente solicitud cautelar, a través del diligenciamiento del formato contenido en el siguiente link: <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi8wW9eXesJFg5Gc1gYe3BUOENWMUIVvkVMVTdLN0RUWU1RRVkyMzIEQj4u>

SEGUNDO: Una vez surtido el juramento de que trata el ordinal anterior, el ratificado deberá informar al Despacho que procedió de conformidad a fin de continuar con el trámite de rigor.

TERCERO: Hecho lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para decidir si se decretan o no las medidas cautelares deprecadas.



CUARTO: TENER a ANTONIO JOSE JALLER DUMAR como cesionario de la obligación que aquí reclama **JUAN PABLO PEREZ CASSALINS**, en condición del cedente del crédito que se ejecuta y en consecuencia de ello, se le tendrá como litisconsorte de la parte ejecutante, de conformidad con lo manifestado en la motiva de este proveído.

QUINTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LORENA ESPITIA ZAQUIERES
JUEZ**

Firmado Por:

Lorena Espitia Zaquieres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1a418dbfb5d4399f782c41e689529e158d525ab149eca7e9f7a4b14950c674b**

Documento generado en 15/02/2024 03:17:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>